Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 3260 – 2009 JUNIN

Lima, nueve de Junio

de dos mil diez.-

VISTOS; y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 57 de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificada por la Ley Nº 27021, necesarios para su admisibilidad.

SEGUNDO: El recurrente, invocando los artículos 54, 55, inciso a) y siguientes de la Ley Procesal del Trabajo Nº 26636, así como los numerales 1 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia como agravios que: **a)** al admitirse la demanda se establece su trámite en la vía de proceso ordinario laboral, cuando debió de admitirse como proceso contencioso administrativo, incurriéndose en un aplicación indebida o interpretación errónea de las normas que contiene el proceso, no habiéndose cumplido con el principio fundamental del debido proceso contenido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Sostiene que debieron aplicarse los artículos 1 y 5 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo Nº 27584; y **b)** en el considerando cuarto de la sentencia de vista, se hace una diferencia entre los contratos civiles en aplicación del artículo 1767 del Código Civil, y luego se considera el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, estableciéndose la existencia de elementos típicos del contrato de trabajo, aspectos que deben ser analizados en el proceso contencioso administrativo para la aplicación del Código Civil.

TERCERO: Con relación a los agravios citados en los acápites a) y b), se aprecia que sus fundamentos se orientan al cuestionamiento de la vía del proceso

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 3260 – 2009 JUNIN

ordinario laboral utilizado en la tramitación de la presente causa, pretendiendo se aplique la vía del proceso contencioso administrativo regulado en la Ley Nº 27584. **CUARTO**: No obstante ello, aparece del expediente que la demandada Municipalidad Provincial de Huancayo, no cuestionó la vía procedimental fijada por el Juez de la causa al momento de expedir el auto admisorio de demanda, no resultando procedente hacerlo en sede casación, al haber precluido tal posibilidad. Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo 58° de la Ley N° 26636, modificado por la Ley N° 27021: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas quinientos uno por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contra la resolución de vista de fojas cuatrocientos ochenta y dos, su fecha veintinueve de mayo del dos mil ocho; CONDENARON al recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; en los seguidos por don Tito Raúl Coz Núñez sobre Desnaturalización de Contrato; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thays.-

S.S.

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SANCHEZ

Erh/Etm .

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 3260 – 2009 JUNIN